

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-012969
Fecha de Radicado	08 de abril de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0173
Tema	Unidad de Valor Básico - UVB

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De acuerdo al Concepto 286 del 2023 Julio 10 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en atención al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023, Inciso 4 el cual se lee "Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, **personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos**; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. **(negrilla por el suscrito)**, y "PARÁGRAFO 4o. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos * en UVT en la presente ley, **deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB)** conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social". **(negrilla por el suscrito)**

De acuerdo con lo anterior las preguntas son:

1. Que se entiende por "deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB)"?
2. ¿El Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra reglamentado, y si debe cumplir con esa reglamentación cual es el Decreto que lo reglamenta para poder realizar los cálculos de UVB?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. El Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, por tanto, como se debe calcular la UVB del año 2023 cuando su valor es de \$10.000 y la UVT de \$42.412 respecto al Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. ¿Del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015?

4. Ese cambio también implica para el grupo 1 de acuerdo al Decreto 2420 de 2015 en su ARTÍCULO 1.1.1.1. numeral 3? (...).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

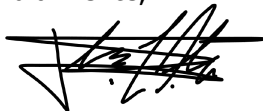
En relación con las consultas planteadas y conforme al párrafo anterior, es importante destacar que el CTCP no tiene competencia para interpretar normas legales.

No obstante, este Consejo se pronunció sobre los conceptos emitidos en el año 2023 en relación con la Unidad de Valor Básico – UVB mediante el concepto [2024-0103](#), en el que se observa que “*el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 es lo suficientemente claro en su planteamiento, y su aplicabilidad se debe realizar con sujeción a la normativa nacional*”.

Así las cosas, le recomendamos revisar el concepto mencionado, en el que se recoge la postura del CTCP respecto al tema referido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA

Concejero - CTCP

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/ Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20